

## ***Circular 2019.2 Enero***

### **Medidas sociales y laborales para el año 2.019**

Con el nuevo año, ha entrado en vigor el RDL 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, el cual incluye una serie de medidas en dichas materias, entre las que cabe destacar:

#### **- Pensionistas:**

Inicialmente se aplicará una **revalorización inicial del 1,6%** a las pensiones contributivas del Sistema, siendo del 3% para las pensiones mínimas, las del SOVI y las no contributivas.

Igualmente se realizará una **paga de compensación por la desviación de la inflación en 2018**, que se abonará antes del mes de abril de 2019 por la diferencia entre la revalorización del 1,6% que se aplicó en 2018 y el 1,7%, resultado de calcular la media de los índices mensuales de los últimos doce meses.

En el caso de las pensiones **de viudedad**, para aquellas personas con 65 o más años que no perciben ingresos por trabajo ni otras pensiones, a partir de enero la nómina se calculará aplicando el 60% de la base reguladora. No obstante, en el caso de las pensiones mínimas, no percibirán variación en la paga (salvo que por esta nueva regla superasen dicho mínimo) ya que el Estado complementa adicionalmente su pensión hasta el mínimo que se determina.

#### **- Trabajadores autónomos:**

Se establece la **obligatoriedad de la cobertura de todas las contingencias**: comunes (enfermedad común y accidente no laboral) y profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional), cese de

actividad (la cual duplica su periodo de duración) y formación y prevención.

**Se incrementa para 2019 un 1,25% en la base mínima de cotización**, fijándose en 944,40 euros. El tipo de cotización, se establece en el 30% en 2019, el 30,3% en 2020, 30,6% en 2021 y 31% en 2022.

En cuanto a la **tarifa plana**, si se cotiza por la base mínima, **se incrementa durante los primeros 12 meses a 60 euros**; reduciendo la cuota por contingencias comunes un 80 % si se cotiza por encima de dicha base mínima.

Se incrementan las sanciones en el caso de utilización de la figura del falso autónomo al crearse para ello un nuevo tipo de **infracción laboral grave** (multas de entre 3.126 y 10.000 euros).

- **Cotizaciones:**

La **base de cotización máxima** pasa a ser de **4.070,10 euros** (un 7% más).

El **tipo mínimo** de la tarifa de primas de **cotización por contingencias profesionales** pasa del **0,9% al 1,5%**.

Se establece la inclusión obligatoria en el Régimen General de la Seguridad Social de quienes participen en programas de formación, prácticas no laborales o prácticas académicas externas (becarios).

Se suspenden las reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral.

- **Empleados de hogar:**

Se establecen **bases de cotización en función de 10 tramos de retribuciones**, siendo el último el equivalente al salario realmente percibido, fijándose para cada tramo las horas máximas que se podrán realizar, de acuerdo al Salario Mínimo Interprofesional.

Se mantiene la **reducción del 20% en las cotizaciones** por las personas que trabajan al servicio del hogar, así como la **bonificación de hasta el 45% si es familia numerosa**.

Se establece que a partir del año 2021, los trabajadores de este colectivo se equiparán al resto de trabajadores del Régimen General, por lo que pasarán a cotizar por el salario real.

- **Contratos de duración igual o inferior a cinco días:**

Se incrementa el recargo sobre la cuota empresarial de contingencias comunes del 36 al 40 por ciento. A los días efectivamente cotizados y trabajados se le aplicará un coeficiente de temporalidad que se corresponde con dicho incremento, lo que supondrá una mejora de la protección social de estos trabajadores.

- **Jubilación:**

Se prorroga hasta 2020 la jubilación con los requisitos y condiciones previos a lo establecido por la Ley 27/2011 para aquellas personas cuya relación laboral se haya extinguido antes del 1 de abril de 2013, siempre que después no estén incluidos en algún régimen de la Seguridad Social. También para las personas que fueron despedidas en convenios colectivos o en expedientes de regulación de empleo antes del 1 de abril de 2013.

Se permite, mediante la oportuna modificación de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que los **convenios colectivos puedan establecer cláusulas que posibiliten la “jubilación obligatoria”**, es decir, que las empresas puedan obligar a jubilarse a aquellos trabajadores que alcancen la edad de jubilación, siempre que tengan derecho a percibir el 100% de la pensión.

- **Desempleo:**

Se prorroga con carácter indefinido el Subsidio Extraordinario por Desempleo, a la espera de que se cree un nuevo modelo estructural de protección por desempleo asistencial.

En las provincias de **Cádiz, Málaga y Sevilla**, y debido a las lluvias torrenciales del pasado mes de octubre, se reduce el número mínimo de jornadas para acceder al subsidio de desempleo (**renta agraria**), pasando de 35 a 20 jornadas.

- **Incentivos a la contratación:**

Dado que muchas medidas estaban vinculadas a que la tasa de desempleo fuese superior al 15%, y habiendo descendido la misma, se derogan todos estos incentivos, tales como el contrato indefinido de apoyo a emprendedores, la posibilidad de celebrar contratos de formación y aprendizaje con personas de entre 25 y 30 años y los incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, la contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos, los incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven o el contrato al primer empleo joven y los incentivos a los contratos en prácticas.

Igualmente **se deroga la ayuda económica de acompañamiento al salario de los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil** que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje.

- **SMI:**

Por Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, se establecieron las **nuevas cuantías del Salario Mínimo Interprofesional para 2019, incrementándose a partir del 1 de enero de 2.019 a 30 euros/día o 900 euros/mes**, lo cual conlleva un incremento proporcional de las cotizaciones por Seguridad social por aquellas personas que perciben dicho salario mínimo.

Así, se incorporan normas para evitar que el incremento del 22,3% afecte a conceptos no salariales incluidos en normas no estatales, convenios colectivos o contratos privados, evitando distorsiones indirectas indeseables. De este modo, se establecen unas normas de derecho transitorio para evitar que las referencias al SMI contenidas en dichas normas no estatales o contratos privados sufran tal incremento.